

CONFERENCIAS DE LOS ALUMNOS DEL DOCTORADO EN DERECHO, EN LA CÁRCEL DE MUJERES

Con motivo del reciente traslado de las mujeres a las que se incoa un proceso penal y de las ya sentenciadas, a la moderna Cárcel de Mujeres, se procuró que el personal seleccionado para trabajar en dicha institución, tuviera debida idea de su importante tarea en la readaptación de las personas puestas a su cuidado.

La Sra. María de Lourdes Ricaud, directora del nuevo Penal, y el ilustre Dr. Alfonso Quiroz Cuarón, profesor de Criminología del Doctorado en Derecho de la Facultad de México, exhortaron a los alumnos de éste a que participasen en un ciclo de conferencias sobre temas penitenciarios y de la delincuencia femenina, con el afán de proporcionar y divulgar algunos datos e ideas en beneficio del personal especializado de la nueva Cárcel de Mujeres.

La invitación fué aceptada de buen grado y con interés por los aspirantes al escalón académico más alto de la Universidad Nacional Autónoma de México. Y con arreglo al plan y calendario trazados, se celebraron las aludidas conferencias ante el personal a poco de inaugurado el Penal.

La revista *Criminalia*, que se preocupa por difundir los ensayos de interés sobre estos temas, resumió las versiones de los *doctorandos*, y expresó que “al publicar estos trabajos, lo hace con el ánimo de que este esfuerzo no se pierda y sirva al personal que trabaja en las cárceles de los Estados de la República, y también con el deseo de que esta nueva Cárcel de Mujeres se convierta, asimismo, en una nueva Escuela de Capacitación del Personal Penitenciario del país”.

Atendiendo a la gentil petición del destacado penalista Lic. Javier Piña Palacios, que con tanto acierto interviene en la formación de *Criminalia*, hemos proce-

dido a la reseña de esos ensayos, de acuerdo con la ordenación alfabética resultante de los apellidos de sus autores.

1) *Objeto de la Pena*.—Por el Lic. Agustín ESPINOSA DE LA PEÑA. "Criminalia", año XXI, N° 1, enero 1955, pág. 6.

Presenta el autor varias definiciones sobre la pena y estudia las diversas fases de su evolución histórica, desde la venganza privada, pasando por la venganza divina, la venganza pública, la pena como medida expiacionista e intimidativa, la pena en etapa humanitaria, hasta la pena como medida de defensa social.

Enfoca asimismo el examen de la pena desde el punto de vista psíquico, acudiendo a conceptos freudianos para encontrar la raíz profunda del castigo.

Considera que son los anarquistas los únicos que niegan en términos absolutos el derecho punitivo del Estado y entre ellos califica a Dorado Montero, a Tolstoi y a Anatole France.

Clasifica las distintas doctrinas sobre el fundamento y fin de la pena en dos grupos: las primeras o absolutas, dice Espinosa de la Peña, tienen como común denominador el juzgar la pena como una consecuencia fatal e ineludible del delito; las segundas, las relativas, no consideran la pena como una retribución justificada en sí misma, por el hecho de haber delinquido, sino que persiguen una finalidad: la seguridad social.

Mencionando una considerable bibliografía, el autor recorre algunas destacadas teorías sobre la pena, como las del pacto social de Rousseau, asimilada y morigerada por Beccaria; la de Feuerbach sobre la coacción física; la teoría de la defensa indirecta; las tesis relativas basadas en la prevención indeterminada de los delitos en general; la teoría positivista, que la considera como un medio de defensa de la sociedad, etc.

2) *La criminalidad femenina y datos comparativos de la delincuencia masculina*.—Por el Lic. Fernando FLORES GARCÍA, "Criminalia", año XXI, N° 2, febrero 1955, pág. 119. (Reseña del Lic. Fausto E. RODRÍGUEZ GARCÍA).

Principia el trabajo con una cita de Bernaldo de Quirós, reproduciendo el lenguaje elegante y el estilo pintoresco que proverbialmente usa el afamado criminólogo, para diferenciar somática y estéticamente al varón, de la mujer.

Luego estudia los datos estadísticos delincuenciales de ambos sexos, los que revelan un marcado desequilibrio que inclina la balanza, con gran margen, hacia la delincuencia varonil. Como varios autores argumentaran que la prostitución constituye un acto delictuoso que nivelaría la situación, Flores García se detiene para examinar el punto, señalando varios estudios sociológicos, jurídicos, antropológicos y antropométricos realizados sobre mujeres que se dedican a esa actividad y el medio en que actúan.

Determinado el índice de criminalidad femenina, se pasa revista a los actos tipificados como antisociales que con mayor frecuencia cometen las mujeres, como el envenenamiento, la falsedad, las calumnias, el homicidio pasional, el infanticidio, el aborto, el suicidio, las lesiones (algunas características, como el vitriolaje), la sustracción y sustitución de infante, etc.

El ensayo apunta el fenómeno general de igualdad jurídica y política que la mujer ha conseguido en relación con el hombre, en los modernos sistemas legislativos. El autor finaliza exhortando a la mujer que ha conseguido esa equiparación, a que sepa aceptar tal responsabilidad y que luche con su compañero de vida, para lograr un mejoramiento común.

3) *La inseminación artificial en la especie humana.*—Por el Lic. Fernando FLORES GARCÍA, año XXI, N° 6. junio 1955, pág. 343. (Reseña del Lic. Fausto E. RODRÍGUEZ GARCÍA.)

El artículo que nos ocupa constituye el trabajo presentado por el autor para aprobar el curso de "Estudios Superiores de Criminología", correspondiente al segundo año del Doctorado. En él, Flores García nos ofrece un extenso estudio sobre el tema de la *Eutelegenesia* que, en el estado del progreso científico de nuestros días, ha cobrado una actualidad apasionante.

El autor proporciona una vasta información sobre los antecedentes y aborda el problema de la inseminación artificial aplicada a la especie humana en sus aspectos biológico, ético, religioso, social y jurídico. El aspecto biológico hace especial referencia a los procedimientos empleados en la fecundación contra natura. En cuanto a las consideraciones éticas, la cuestión plantea diversos e interesantes puntos de vista, según se enfoque desde el ángulo del donador, de la mujer fecundada, del marido estéril o impotente, del hijo procreado artificialmente y del médico que interviene en el proceso. Por lo que hace a la actitud de la Iglesia Católica y de las demás religiones, Flores García nos dice que, en principio, ha sido la reprobación del procedimiento, y excepcionalmente de aceptación, pero con grandes reservas. La trascendencia social es bien importante, tanto por lo que atañe al incremento demográfico, como por el elemento de escándalo y disolución que pueda representar la inseminación artificial.

Pero más interesante para nosotros resulta el tratamiento que Flores García dedica a los efectos que el asunto presenta en el campo del Derecho. Desde luego, el problema no ha sido objeto de una reglamentación específica por la generalidad de los ordenamientos jurídicos, y los interrogantes que plantea por sus repercusiones en el régimen de las relaciones familiares, así como en el ámbito penal por la tipificación delictiva que la práctica de tal procedimiento de fecundación artificial pueda encarnar en ciertas condiciones, resultan ampliamente expuestos por el autor en su magnífico estudio para el que ha manejado una considerable bibliografía especializada.

4) *El tratamiento de la mujer delincuente.*—Por el Dr. Ricardo FRANCO GUZMÁN. "Criminalia", año XXI, N° 1, enero 1955, pág. 3.

Estudia la penología aplicada desde los tiempos remotos y afirma que aunque no es exacto que el Cristianismo haya creado la separación sexual de los presos, es a partir de Constantino cuando no se permitió la promiscuidad sexual si se estaba purgando una pena privativa de libertad, por motivos eugénicos y criminológicos, pues sería aceptar el nacimiento de seres que desde esos puntos de vista deben evitarse.

Apunta la necesidad de la clasificación y separación de las reclusas, para lo cual es menester contar con personal de celadoras especializadas, que sepan readaptar, para que vuelvan a incorporarse a la sociedad, a las mujeres que han delinquido.

Deben comprender, dice Franco Guzmán, que la materia que maneja es, ante todo, una mujer, la cual no es inmune a los malos tratamientos ni a las palabras de aliento y comprensión. Comprensión de la delicada y compleja psicología y personalidad delincencial femenina.

Recuerda el estudioso penalista mexicano que en algunos planteles penales italianos, las personas encargadas de vigilar a las reclusas son monjas, las que desarrollan una admirable y paciente labor de convencimiento y regeneración.

Piensa que la tendencia moderna de los sistemas penitenciarios debe basarse en el entendimiento del nuevo concepto de la pena, hacia una resocialización. Finalmente, manifiesta sus deseos por que el personal de la Cárcel de Mujeres alcance éxito en su misión.

5) *La Escuela de Perfeccionamiento en Derecho Penal de Roma, Italia.*—Por el Dr. Ricardo FRANCO GUZMÁN. "Criminalia", año XXI, N° 2, febrero 1955, pág. 124.

En este interesante trabajo, el autor nos relata con recuerdo vívido sus experiencias en la Escuela de Perfeccionamiento de Derecho Penal de Roma. En dicho centro de especialización y perfeccionamiento fundado por Ferri, dice el joven penalista mexicano, se estudian materias jurídicas, biológicas y sociológicas vinculadas con las materias penal y criminológica.

Ocúpase el autor de reseñar la temática, el cuerpo de profesores y el sistema pedagógico empleado para dictar las cátedras de Ejercicios Científicos y Prácticos de Derecho Penal; Ejercicios Prácticos de Derecho Procesal Penal; Derecho de Policía; Ejercicios Científicos de Derecho Procesal Penal; Derecho Penitenciario; Antropología Criminal; Psicopatología Criminal; Medicina Legal; Técnica y Medicina Penitenciarias; Sociología Criminal; Derecho Penal Canónico y Derecho Penal Romano.

6) *El derecho punitivo del Estado.*—Por el Lic. Rubén GONZÁLEZ SOSA, "Criminalia", año XXI, N° 1, enero 1955, pág. 19.

En este trabajo se asegura que el *jus puniendi* o derecho punitivo del Estado, como facultad del poder público de perseguir y castigar los delitos, es hoy un principio indiscutible, pero que para alcanzar esta preponderancia en el reconocimiento social, ha sido menester un recorrido histórico, que de inmediato reseña sumariamente el autor.

Rechaza las concepciones rousseauianas sobre el origen de la sociedad y piensa que la Penología, como exteriorización del *jus puniendi*, nace concomitantemente con la convivencia social. Señala las diferentes épocas de la vindicta y de los conceptos que sobre las sanciones tuvieron los principales pueblos históricos, deteniéndose en consideraciones breves sobre Grecia y Roma, el Derecho germánico y el canónico, la Edad feudalista y el Renacimiento; hasta el advenimiento de las modernas corrientes doctrinales que modifican la antigua idea de la pena concebida con estos caracteres: retributiva, expiatoria y con fines intimidativos.

Al final del trabajo, que permite apreciar el manejo de una considerable bibliografía, González Sosa concluye que el derecho de penar del Estado generalmente tiende a la defensa social contra las manifestaciones criminales, como medio defensivo de la organización estatal y con fines de prevención y de educación.

7) *El menor delincuente*.—Por el Lic. Gregorio LARA CHAVARRÍA. "Criminalia", año XXI, N° 4, abril 1955, pág. 217.

Sostiene el autor que la influencia ambiental es un factor preeminente que debe tomarse en consideración al estudiar la etiología de la delincuencia de los menores de edad. Hace el autor una clasificación de ellos, pensando que no hay "menores incorregibles".

Describe brevemente las instituciones preventivas y de profilaxis de los menores delincuentes, afirmando que debido a la falta de discernimiento de los menores se les aplica un tratamiento médico, pedagógico, etc., distinto al trato penal que reciben los adultos.

8) *Comparación entre la prisión y sus resultados, con la readaptación del delincuente*.—Por el Lic. Alejandro F. LUGO MACÍAS. "Criminalia", año XXI, N° 1, enero 1955, pág. 57.

Como preludio, el autor alaba el propósito de formar una escuela de celadoras que cooperen en la readaptación de la mujer delincuente.

Más adelante, habla de las divisiones históricas de la pena, refiriéndose a los periodos precolonial, colonial e independiente del Derecho penal en México. Del primero afirma que el sistema de retención fué casi nulo y de las otras épocas hace una interesante narración de los establecimientos carcelarios, hasta llegar a la construcción de la Penitenciaría del Distrito Federal, cuya visita por el autor constituye el tema del siguiente punto de su ensayo.

Lugo Macías hace una descripción realista del penal citado y protesta con energía por las condiciones de vida, alimentación y trato de los reclusos en el anticuado e insuficiente penal. Hace particular mención de los talleres que se encuentran funcionando en el interior del centro carcelario y se muestra decidido partidario del trabajo como actividad que conduzca a la regeneración del delincuente.

Después de apuntar algunas lacras que el autor observó en ese sitio, se ocupa de la sección destinada a las mujeres, que encuentra en menos deplorables condiciones que la de hombres, pero que tampoco satisface las exigencias de los modernos sistemas penitenciarios.

Lugo Macías dice que "en el actual penal mexicano no existen ni la limpieza ni los auxilios médicos adecuados, con actividades deportivas, artísticas y culturales como factores determinantes en los caminos de la readaptación al medio social...; dados los resultados obtenidos de la prisión, México no necesita de esta clase de establecimientos penitenciarios, que más que tratar de remediar un problema de gran trascendencia, como es el que le ha creado el continuo aumento de la delincuencia, sirve para aumentar las facilidades y la reproducción de ésta...; necesitamos incidentalmente una rápida y efectiva reforma del actual sistema penitenciario".

Termina el autor su estimable trabajo, recomendando al personal de vigilancia de la nueva Cárcel de Mujeres, que a través del trabajo y de la comprensión de las reclusas a su cargo, combatan la delincuencia readaptándolas para hacer posible su reincorporación a la sociedad; y además, expresa Lugo Macías, colaborando, con la experiencia adquirida en su tarea, en la elaboración de los sistemas normativos que hasta ahora han sido un monopolio exclusivista del hombre.

9) *Estado de las prisiones en México.*—Por el Lic. Alfonso MÉNDEZ BARRAZA. "Criminalia", año XXI, N° 2, febrero 1955, pág. 81.

Señala el autor que su trabajo pretende ser una guía que conduzca por el centro penal más importante de México, como es la Penitenciaría del Distrito Federal.

Estudia brevemente el carácter de las antiguas prisiones, que buscaban la incomunicación del reo y el evitar su fuga, teniendo con frecuencia la mira de atormentar a los delincuentes. Describe a continuación los diferentes sistemas arquitectónicos para prisiones, como los propuestos por Verlain, Bentham, Poussin, etc., y los nombres funcionales de estas arquitecturas, que proporcionan una clara idea de su estructura: el radial completo o en abanico; el circular o panóptico (siguiendo los sistemas celular y de silencio); el de espina o peine doble; la cárcel rascacielos, de los que el autor presenta planos ilustrativos.

Méndez Barraza caracteriza los diferentes sistemas penitenciarios, como el de la comunidad, el de clasificación, el celular o de aislamiento, el filadelfiano, el de Auburn, el de Maconachie, el irlandés o sistema Croffton, el de Elmira y el de las colonias penitenciarias. Asimismo, presenta someramente algunos antecedentes históricos de las prisiones y de las modernas corrientes del Derecho penitenciario.

Este interesante trabajo desemboca en el estudio de la Penitenciaría del Distrito Federal, y en él toca temas, como el del personal de vigilancia, la alimentación de los reclusos y una detallada descripción de su organización y funcionamiento, pugnando al final por el descongestionamiento de los penados, trasladándolos a los penales del Pacífico, y el autor aplaude calurosamente la creación de la nueva cárcel de mujeres.

10) *Nuestro problema penitenciario.*—Por el Lic. Oscar MONROY G. "Criminalia", año XXI, N° 1, enero 1955, pág. 35.

En el artículo que comentamos, se destaca el notable desarrollo que ha alcanzado el Derecho penal en los últimos tiempos, no sólo como resultado de la actividad estatal, sino por la colaboración espontánea de los juristas particulares.

Haciendo un substancioso análisis, el autor recorre los conceptos que se han formado a través de los siglos sobre la pena y sus finalidades. Alude a los pensamientos que en los principales países se han vertido sobre esta medida social aplicada al delincuente; y posteriormente concreta su interesante estudio a la pena y su evolución conceptual en nuestro país.

Muestra con serenidad y espíritu de crítica sana y constructiva, determinados vicios y errores de nuestro deficiente régimen carcelario, declarándose abierta-

mente partidario de una reforma general que transforme y haga evolucionar el sistema penitenciario mexicano hacia las modernas tendencias y enseñanzas.

Para terminar, Monroy, quien maneja una bibliografía idónea, destaca la importancia y significación de preparar y seleccionar el personal de celadores para que pueda colaborar en el plan general de reforma de nuestros establecimientos penitenciarios.

11) *Las industrias de redención*.—Por el Lic. Antonio MONTAÑO OLEA.—“Criminalia”, año XXI, N° 2, febrero 1955, pág. 103.

El autor entiende por industrias de redención aquellas que forman parte de los sistemas carcelarios y que permiten al penado su reincorporación a la sociedad.

Asegura que en la mayoría de los centros penales y reformativos del mundo, los reos pagan con su trabajo su estancia en la prisión. De ahí que los modernos sistemas penitenciarios deban implantarse sobre la base del esfuerzo consciente del elemento humano para incorporar utilidad a los satisfactores, tratando de implantar las industrias idóneas, así como el logro de la aptitud mínima de las reclusas para realizar esas tareas. En el caso concreto de la Cárcel de Mujeres, dice este destacado alumno del Doctorado, se nota la nueva política criminal gubernamental.

Plantea el problema de la constitucionalidad de la industrialización de las prisiones, encontrando la base legal para su establecimiento en los artículos 5 y 18 de nuestra Carta Magna.

Finalmente, Montaña Olea alaba la erección del Tribunal de Menores y de la nueva Cárcel de Mujeres, que son muestras indudables de la cruzada iniciada para convertir los centros de reclusión en centros de regeneración por el trabajo productivo y resocializante.

12) *Trayectoria de los sistemas penitenciarios*.—Por el Lic. Ignacio NARRO GARCÍA. “Criminalia”, año XXI, N° 1, enero 1955, pág. 49.

En el preámbulo de su trabajo el autor revisa la diversidad de penas que en el devenir histórico han utilizado los grupos sociales en su intento por reprimir la delincuencia, sosteniendo que las privativas de la libertad son “las que han demostrado una mayor eficacia, constituyendo así, en la actualidad, la base y fundamento de un régimen penal en la casi totalidad de los países del mundo.”

Al exponer el tema de la evolución histórica de los regímenes penitenciarios, sustenta el criterio de que los pueblos de la antigüedad, como Egipto, Asiria, Grecia y aun Roma, no conceptuaron la prisión como una pena en sí misma, sino como un medio de guarda del criminal en tanto eran sentenciados y ejecutados. Carácter que se conserva durante gran parte de la Edad Media, donde privan las cárceles religiosas y políticas.

Narro García subraya que a partir del siglo XVIII se inicia un movimiento reformador de las prisiones, con la intervención de personajes como el Papa Clemente XI, Vilain, Howard, etc. Todos estos próceres provocan un avance que se refleja en nuevos sistemas, como el filadelfiano, el de Auburn, el progresivo, etc.

Al concluir el autor, afirma que el régimen penitenciario debe basarse en la disciplina y en el trabajo reglamentado, garantizando la dignidad del reo

13) *Humanización de la pena.*—Por el Lic. Francisco H. PAVÓN VASCONCELOS. "Criminalia", año XXI, N° 1, enero 1955, pág. 13.

Principia el autor recordando la frase que considera que la historia del crimen es la historia de la humanidad, razón por la que pretende fijar el concepto del delito, al que estima como un acto social, constituido por una conducta prevista por la ley y que está sancionada por una pena.

Señala las consecuencias de la comisión de los delitos, traducidas en la lesión concurrente de dos intereses, uno social y el otro personal. Acto continuo, Pavón Vasconcelos revisa las diversas etapas progresivas de la pena: primitivamente considerada como venganza, en sus tres aspectos sucesivos: privada, divina y pública; más tarde, como castigo retributivo del mal causado por el propio delincuente. En esta etapa, las penas se aplican por una mera comprobación objetiva de los resultados y son generalmente muy crueles; posteriormente, la doctrina cristiana hace variar el concepto de la pena, para hacerla menos cruel, pero la realidad de este tiempo no plasmó con hechos la bondad cristiana; otra época nace con Beccaria y Howard, que hacen concebir la sanción punitiva como una medida de seguridad y de readaptación del delincuente.

El autor de este estimable trabajo sostiene que por "humanización de la pena" debe entenderse, que por ser el actor un sujeto humano, al aplicársele la pena por la comisión de algún acto delictuoso, ha de atenderse a sus peculiares condiciones y no al hecho, a la conducta realizada.

Apunta al final, que México no ha permanecido fuera de esos avances y que los modernos sistemas legislativos y la nueva Cárcel de Mujeres son una muestra de ello.

14) *La reeducación y readaptación por el trabajo obligatorio.*—Por el Lic. Manuel RANGEL VÁZQUEZ. "Criminalia", año XXI, N° 1, enero 1955, pág. 24.

En sus palabras preliminares, Rangel Vázquez felicita a la Directora de la Cárcel para Mujeres y a sus colaboradoras, y manifiesta su deseo de que se llegue a la feliz culminación de su tarea "de ahondar en el alma humana de la mujer caída" y en la "actitud voluntariosa de servir... en la reeducación y readaptación de conductas, de pareceres y de nuevos soslayos hacia el destino y de frente a la vida."

Propone el olvido de un Código penitenciario para reemplazarlo por un Código de Corrección por el trabajo para las mujeres y la creación de establecimientos penales que sirvan para adaptar a la delincuente a la vida social e impedirle la reincidencia, por medio de una "coordinación equitativa de los principios del trabajo obligatorio de las reclusas y de la labor educativa y cultural". Recomienda que se proscriban en tales lugares la imposición de sufrimientos físicos y de humillaciones a la dignidad humana de las mujeres reclusas. Asimismo sugiere que se despierte el espíritu de competencia y de capacidad de las detenidas, que al mismo tiempo permita combatir complejos y temores al afrontar la vida futura al reintegrarse a la sociedad.

En la parte más interesante de su ensayo, sugiere el establecimiento de locales destinados a proporcionar una educación cultural y diversiones sanas para las reclusas.

Rangel Vázquez señala las que, según su criterio, deben ser las bases para lograr el feliz desempeño de la labor de las celadoras de la nueva Cárcel femenina, ilustrando sus argumentos con la reproducción de un interesante caso descrito por Jiménez de Asúa, sobre una mujer que no intentó quebrantar la ley penal, pero que por su acción, inclusive noble y bien intencionada, obligó, por la rigidez legal a sentenciarla culpable; lográndose por medio del indulto la verdadera situación de justicia.

Concluye este bien logrado ensayo, con ideas como ésta: "Por eso debéis buscar esa recuperación en el carácter y esa firmeza en la actitud de quien, caída alguna vez, no llegó su frente a tocar el suelo."

15) *Obligación del Estado de fomentar el trabajo entre los delincuentes reclusos.*—Por el Lic. Rubén ROBLES GUERRERO, "Criminalia", año XXI, N° 2, febrero 1955, pág. 76.

Contiene una idea sumaria de la personalidad del delincuente y de las teorías de la herencia de los caracteres somáticos y psíquicos de los criminales.

También alude a la evolución de la pena, transcribiendo conceptos de Cuello Calón y de Soler, para llegar a la conclusión de que el orden jurídico mantenido por el Estado mediante la sanción, debe encauzarse hacia una política penitenciaria que fomente el trabajo entre los reos, tanto procesados como sentenciados, según afirma el autor. La remuneración del trabajo de esos individuos serviría para evitar que los reclusos sigan constituyendo una carga económica para el Estado y para mejorar las condiciones de la familia del criminal, quien al mismo tiempo llevaría dentro del Penal una vida decorosa y digna.

16) *La necesidad de la selección del personal penitenciario y la conducta del mismo en la especial nueva prisión para mujeres.*—Por el Lic. Ignacio ROLDÁN ORTIZ. "Criminalia", año XXI, N° 2, febrero 1955, p. 106.

Proporciona y explica el autor el concepto que el común de las gentes tiene sobre las celadoras de las prisiones de mujeres. A continuación, reproduce la parte conducente de los preceptos constitucionales 5, 11, 14-22, 25, 107 y 123; así como los artículos 24-26, 51, 52, 77, 78, 80, 82, 83, 88, 89, 132-34, 575 y 674 del código penal vigente; y las fracciones del artículo 18 de la Ley de responsabilidades de los funcionarios y empleados de la Federación, del Distrito Federal y de los altos funcionarios de los Estados, que, según Roldán Ortiz, justifican la existencia y el funcionamiento de los guardianes de las prisiones. Todo ello para demostrar que no hay correspondencia con el concepto vulgar sobre las celadoras.

Después cita la obra de Villacreces del Fosco, *Asociación de la Medicina Legal al Derecho Punitivo* (que el propio Roldán Ortiz reseña detalladamente en *Criminalia*, año XXI, N° 7, pp. 338 y ss.), donde se afirma que no todas las personas sentenciadas a penas privativas de libertad son delincuentes, por lo que recomienda que, sin dejar a un lado la disciplina inherente e indispensable en un

establecimiento penal, la conducta de las guardianas debe ser de observación y estudio de las internadas, vigilándolas y educándolas con un trato humano.

Lic. Fernando FLORES GARCÍA,
Investigador de Tiempo Completo del
Instituto de Derecho Comparado
de México.*